:1/12/2023 10:41:21 | SANDOVAL MORENO, JOSE





Versión 2024.1

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE SEGURIDAD PRESAS, EMBALSES Y BALSAS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DAT	OS GENERALES			
Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General del Agua/Consejería de Agua			
	Agricultura, Ganadería y Pesca.			
Título de la norma	Decreto por el que se regula la clasificación y registro			
	de seguridad presas, embalses y balsas competencia			
	de la Administración de la Comunidad Autónoma de			
	la Región de Murcia			
Tipo de Memoria	Completa			
Fecha	21 diciembre de 2023			
OPORTUNIDAD	Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	El control de la seguridad por parte de la			
	administración competente en relación a los			
	embalses, presas y balsas de riego.			
Finalidad del proyecto	Creación de un Registro de seguridad de presas,			
	embalses y balsas, la Comisión Técnica para la			
	Seguridad de Balsas de Riego y las Entidades de			
	Colaboración con la Administración Regional es esta			
	materia.			
Principales alternativas consideradas	La creación del Registro de Seguridad se hace por			
	mandato del Reglamento de Dominio Público			
	Hidráulico, por lo que no se han considerado			
CONTENUDO ANÁL	alternativas.			
·	ISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN			
Tipo de norma	Decreto Company of the Company of th			
Competencia de la CARM	El artículo 360 del Reglamento del Dominio Público			
	Hidráulico, atribuye a las comunidades autónomas			
	las competencias en materia de seguridad de las			
	presas, embalses y balsas.			





Estructura y contenido de la norma	18 artículos en 6 capítulos, 4 disposiciones
	transitorias, una final y tres anexos, con la siguiente
	estructura: CAPITULO I Disposiciones generales
	CAPITULO II Registro de Seguridad de Presas,
	Embalse y Balsas
	CAPÍTULO III Sobre la clasificación, normas de
	explotación
	CAPÍTULO IV Sobre la Comisión Técnica de Seguridad
	de Presas, Embalse y Balsas de la Región de Murcia
	CAPÍTULO V Sobre las Entidades colaboradoras en
	materia de control de la seguridad de presas y
	embalses
	CAPÍTULO VI Sobre el régimen sancionador
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual	Se ha propuesto su inclusión en el Plan Anual
Normativo	Normativo de 2024.
Novedades introducidas	No recoge temas regulados con anterioridad en la
	CARM.
Normas cuya vigencia resulte afectada	No existen disposiciones cuya vigencia resulte afectada.
Trámite de audiencia	La norma no tiene relación con el derecho comunitario.
Tramite de audiencia	- A efectos de cumplimentar el trámite de Consulta Pública Previa conforme a lo dispuesto en el
	art.133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
	Procedimiento Administrativo Común de las
	Administraciones Públicas, en la página web de
	Participación Ciudadana de la CARM fue publicada la
	Memoria Justificativa del proyecto normativo para
	que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y
	sugerencias. Dicha publicación tuvo lugar entre el
	04/12/2023 al 12/12/2023, no formulándose
	aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.
	- Durante la elaboración del proyecto de Reglamento,
	se dará audiencia a los agentes sociales interesados:
	comunidades de regantes; Consejo Asesor Regional
	de las Organizaciones Profesionales Agrarias -
	CAROPA-; Consejo Asesor Regional del Agua -CARA-;
	Dirección General de Seguridad y Emergencias; Dirección General de Medio Ambiente y Dirección
	General del Mar Menor; Federación de Municipios de
	la Región de Murcia; colegios profesionales de
	Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos,
	Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e
	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

!



Versión 2024.1

Informes recabados	- El proyecto de reglamento será también sometido a información pública, dado que los potenciales destinatarios de la norma son un gran número de ciudadanos, en un ámbito en el que, aunque el asociacionismo es relevante, también se caracteriza por la titularidad individual. Previamente a la aprobación del proyecto de decreto, se solicitarán los preceptivos informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social.	
ESTUDIO DE CA	ARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas	No	
administrativas. Cuantificación estimada	NO .	
Incorpora nuevas cargas administrativas.	2.787.642,30 € totales más 111.561,60 €/año	
Cuantificación estimada	compensados con tasas	
	SIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO		
Repercusión presupuestaria. Implica	Gasto: 2.787.642,30 € totales más 111.561,60 €/año	
gasto/ingreso	compensados con tasas. Ingresos similares.	
En recursos de personal	2.740.642,30 € y 108.561,60 €/año compensados con	
	tasas.	
En recursos materiales	47.000 € y 3.000 €/año	
IMPACTO ECONÓMICO		
Efectos sobre la economía en general	80 empleos directos en el sector privado durante los	
	primeros dos años y 50 a partir del tercer año	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Nulo	
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	Nulo	
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	Nulo	
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	Nulo	
IMPACTO AGENDA 2030	Positivo	
Objetivo de desarrollo sostenible	Objetivo 15 Vida de ecosistemas terrestres	
vinculado	Objetivo 13 Acción y Clima	
OTROS IMPACTOS	Se desconocen	
EVALUACIÓN NORMATIVA	NO	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 2 años	
	Evaluaciones periódicas SÍ	
	Plazos:	
	1º. 6 meses desde la publicación	
	2º. 12 meses desde la publicación	
	3º. 24 meses desde la publicación	
	1	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Morcia, según artículo 27.3.c, de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



Versión 2024.1

Identificación de los objetivos a evaluar	Número de solicitudes presentadas tanto de inscripción, de clasificación, como de aprobación de normas de explotación.
	2. Número de solicitudes resueltas tanto de inscripción, de clasificación, como de aprobación de normas de explotación.
Identificación de impactos a evaluar	Número de programas de interinos por programas contratados para la tramitación de las solicitudes.
	2. Ingresos generados por las tasas asociadas a las solicitudes.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Datos de la propia gestión de los expedientes.
Herramientas de evaluación para cada impacto	Datos de la contratación de los programas de interinos.
	2. Datos de recaudación de las tasas.





2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se incorpora al Reglamento de Dominio Público Hidráulico el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas situados en el Dominio Público Hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Por otro lado, el artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico ordena a la administración pública competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, la creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, en el que se inscribirán todas las de su competencia que superen los 5 metros de altura ó 100 000 m³ de capacidad de embalse, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en el que se anotarán las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

En este sentido, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, designó a tal efecto a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, con las atribuciones, entre otras, de creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, y de clasificación en función del riesgo derivado de su rotura o mal funcionamiento.

Mediante dicho decreto se designó también a la dirección general que ejerza las competencias en materia de protección civil, como el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de Protección Civil.

Finalmente, el artículo 367 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece que los titulares de presas, embalses y balsas que superen los 5 metros de altura ó 100.000 m³ de capacidad de embalse, existentes, en construcción o que se vayan a construir, deberán solicitar su clasificación y registro, además de, entre otras obligaciones, en el caso de balsas clasificadas con anterioridad, la de comunicar cualquier modificación de la balsa o su entorno que pudiera alterar el nivel de seguridad.

Teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la Región de Murcia, en la que según nuestras estimaciones la densidad de balsas casi alcanza una balsa por cada





kilómetro cuadrado de territorio, siendo muy superior a cualquier otra comunidad autónoma del resto de España, se considera necesario inscribir las balsas de un volumen superior a 20.000 metros cúbicos, ya que en el caso de que se rompiera una balsa clasificable, la situación podría verse agravada si hubiera alguna balsa cercana.

Por otro lado, se considera conveniente que el Registro tenga inscritas a la mayoría del volumen de agua almacenada o almacenable, con el propósito de poder aplicar en el futuro planes de seguridad y control para balsas de riego.

Por consiguiente, en cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de las competencias atribuidas, es necesario reglamentar la organización y régimen del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, así como de crear la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas como órgano consultivo a la hora de la toma de decisiones en materia de seguridad.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Sobre la competencia y el procedimiento para la aprobación de la norma

a) Sobre la competencia

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la misma la competencia exclusiva sobre:

«Artículo 10.

»Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siquientes materias:

»[...]

»7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. [...]

»8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

»[...]

Por su parte, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, establece lo siguiente:

«Artículo 357. Definiciones.

»A los efectos de este título, se entenderá por:

»a) Presa: Estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo. A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como tales las balsas de agua.

»[...]





»c) Balsa: Obra hidráulica consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.

»[...]

»e) Embalse: Obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua limitado, en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto de terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad.

»Artículo 360. Competencias en materia de seguridad.

- »1. La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico en las hidrográficas demarcaciones intercomunitarias, así como cuando infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.
- »2. Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.
- »3. La Administración General del Estado y la de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios de colaboración en materia de seguridad de presas, balsas y embalses. »Artículo 363. Registro de Seguridad de Presas y Embalses.
- »1. La administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1.
- »El contenido mínimo de este Registro, en el ámbito de la Administración General del Estado, será establecido por el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.
- »2. En dicho Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.
- »3. A efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad de presas y embalses remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses."

A su vez, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, establece lo siguiente:

«Artículo 2. Atribución de competencias a la Consejería que ejerza las competencias en materia de protección civil.

»La Dirección General competente en materia de protección civil, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

»Aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de protección civil.

»Artículo 3. Atribución de competencias a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de aqua.

- »1.- La Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:
- »a) Aprobar la clasificación de las presas, embalses y balsas.





- »b) Informar los proyectos, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio o fase o etapa en la vida de la presa, embalse o balsa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.
- »c) Inspeccionar la construcción de nuevas presas, embalses y balsas informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.
- »d) Aprobar las normas de explotación.
- »e) Evaluar el contenido de las revisiones de seguridad y de los informes de seguridad.
- »f) Establecer por razones de seguridad, condicionantes a la explotación ordinaria, y ordenar vaciados totales y parciales.
- »g) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en materia de seguridad corresponden al titular de las presas, embalses y balsas, y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora.
- »h) Autorización y registro de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.
- »i) La creación y gestión del Registro de seguridad de presas y embalses.
- »2.- La Dirección General competente en materia de agua remitirá a la Dirección General competente en materia de protección civil copia de la Resolución aprobatoria de la clasificación de la presa, embalse o balsa.

El Decreto nº 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, atribuye a la Dirección General del Agua las competencias y funciones en materia de obras e infraestructuras hidráulicas, abastecimiento, saneamiento y depuración, recursos hídricos y ciclo integral del agua. También asume las competencias y funciones en materia de eficiencia, mejora e innovación de regadíos y su optimización energética. Así mismo, ejercerá las competencias en mejora de caminos e infraestructuras rurales, y las de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario

El Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, asigna al Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, perteneciente a la Dirección General del Agua, las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Luego corresponde a la CARM y, dentro de la misma, a la Dirección General del Agua la creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

b) Sobre el rango de la norma y el procedimiento para su aprobación

De conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, al tratarse de un disposición de carácter general -reglamento-, y, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debe adoptar la forma de decreto.





El procedimiento a seguir para la elaboración y tramitación es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta norma, se llevará a cabo una consulta pública, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como de las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las organizaciones a las que se considera conveniente dar audiencia son:

- Comunidades de regantes.
- Consejo Asesor Regional del Agua
- Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA),
 a quienes corresponde la representación institucional, reivindicación y
 negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los
 agricultores y ganaderos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria
 Única de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley
 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen
 jurídico de las Cámaras Agrarias.
- Consejo Asesor Regional del Agua.
- Dirección General de Seguridad y Emergencias.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General del Mar Menor.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Para ello se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia abriéndose un periodo de consulta de 15 días desde el día siguiente a su publicación del anuncio.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 11.1.a) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, se solicitará informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, quien a su vez procederá a recabar los siguientes informes:

- Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.f de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.5 de Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.





• Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social.

3.2. Sobre el contenido de la norma

El contenido de la norma se ajusta a lo dispuesto por el Título VII del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Formalmente, el proyecto de Decreto se compone de dieciocho artículos, divididos en seis capítulos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición final, y tres anexos, todo ello estructurado con el siguiente detalle:

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

CAPITULO II Registro de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas

Artículo 5. Creación del Registro de Seguridad en Presas, Embalses y Balsas.

Artículo 6. Naturaleza del Registro.

Artículo 7. Inscripción en el Registro

Artículo 8. Información contenida en el Registro

Artículo 9. Obligaciones del titular.

CAPÍTULO III Sobre la clasificación, normas de explotación

Artículo 10. Procedimiento de solicitud de clasificación

Artículo 11. Procedimiento de aprobación de las normas de explotación

CAPÍTULO IV Sobre la Comisión Técnica de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas de la Región de Murcia

Artículo 12 Creación y naturaleza de la Comisión

Artículo 13 Competencia y funciones

Artículo 14 Composición de la Comisión

Artículo 15 Régimen jurídico de funcionamiento

CAPÍTULO V Sobre las Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses

Artículo 16. Definición de Entidad colaboradora en materia de control de seguridad de presas y embalses.

Artículo 17 Procedimiento para establecerse como Entidad colaboradora en materia de control de presas y embalses.





CAPÍTULO VI Sobre el régimen sancionador

Artículo 18. Régimen sancionador.

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses o balsas en construcción a la entrada en vigor del registro.

Disposición transitoria segunda. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses o balsas construidas a la entrada en vigor del registro.

Disposición transitoria tercera. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

Disposición transitoria cuarta. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad de balsas.

Disposiciones finales:

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexos

Anexo I – Modelo de solicitud de inscripción en el Registro de presas, balsas y embalses de la región de Murcia.

Anexo II - Modelo de solicitud de clasificación para embalses, presas y balsas de la región de Murcia.

Anexo III – Modelo de solicitud de aprobación de las normas de explotación para embalses, presas y balsas de la región de Murcia

En el capítulo primero se define el objeto de este proyecto de decreto, su ámbito de aplicación, así como cuestiones comunes aplicables a los procedimientos administrativos regulados en él, como el de establecer la obligación a las personas físicas de relacionarse con la Administración a través de Sede Electrónica.

Se entiende que los titulares de presas, embalses y balsas tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios, conforme prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los capítulos segundo y tercero se regulan los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Presas, Embalses y Balsas, el de clasificación de la infraestructura a efectos de seguridad, así como de aprobación de sus normas de explotación.

En el capítulo cuarto se regula la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas de Riego. Se hace constar que en este capítulo no se han regulado las presas y embalses, ya que éstas se encuentran dentro del Dominio Público Hidráulico, no siendo competencia de la Administración Regional, sino de la Confederación Hidrográfica del Segura.





En el capítulo quinto se promueve la colaboración entre la Administración Regional y las Entidades Colaboradoras en materia de seguridad de presas y embalses, por medio de contratos entre ambas.

Se establece como condición para establecerse como entidad de colaboradora, que se encuentren inscritas en el Registro de la Administración Hidráulica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El capítulo seis recoge la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ante el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, y en particular la falsedad u omisión de información relevante.

Las disposiciones transitorias regulan la situación de aquellas presas, embalses o balsas que o bien se encuentran construidas, o bien están en construcción, respecto al procedimiento de inscripción en el Registro, clasificación, o aprobación de sus normas de explotación, así como la situación de aquellas infraestructuras que ya hayan sido clasificadas antes de la entrada en vigor del decreto.

La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma, estableciendo a tal efecto el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Se han dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, los siguientes procedimientos administrativos regulados en el decreto:

- 4264: Solicitud de inscripción en el Registro de presas, embalses y balsas de agua de la Región de Murcia.
- 4275: Solicitud de clasificación de presas, embalses y balsas de riego a efectos de seguridad.

Respecto al procedimiento de aprobación de las normas de explotación de la presa, balsa o embalse, en la actualidad se encuentra en trámite y se le ha asignado el código 4324.

3.3. Sobre los principios de buena regulación

a) Sobre el régimen de intervención administrativa

Conforme al artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, es obligación de la administración autonómica la creación del registro de seguridad de presas, embalse y



balsas, y proceder a la inscripción de todas estas infraestructuras de su competencia, que cuenten con una altura superior a 5 metros, ó capacidad de embalse mayor de 20 000 m³.

La creación de dicho registro se justifica además por razones de interés general, reconocidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en materia de la seguridad pública y de protección civil, ya que ha de servir para prevenir y, en todo caso, limitar la posibilidad de que se produzcan daños irreparables sobre las personas, infraestructuras de interés general y bienes públicos y privados.

El reducir el volumen mínimo de las infraestructuras obligado a inscripción, concierne a razones técnicas que se deben a la situación particular de la Región de Murcia, en la que la casi se alcanza la densidad de "una balsa de riego por kilómetro cuadrado de superficie", haciéndose necesario para garantizar la seguridad, que en caso de rotura de una balsa clasificable, se tengan localizadas otras balsas cercanas que pudieran verse afectadas.

No se impone limitación en el número de inscripciones en el registro y la misma se otorga por tiempo indefinido.

En la preparación de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación de mercado. No se establecen limitaciones o cargas desproporcionadas para los particulares y la redacción de los preceptos es clara y precisa.

b) Sobre los requisitos para el ejercicio de la actividad

Los datos incluidos en la ficha registral, así como las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, e informes emitidos sobre control de seguridad que procedan en función de la clasificación, son necesarios, son de interés general, y son proporcionados y no discriminatorios.

Además, estos requisitos son claros e inequívocos, transparentes y accesibles y se han hecho públicos con antelación para el conocimiento general de los titulares de las presas, embalses y balsas.

Por otra parte, la norma no contiene ninguno de los requisitos prohibidos, ni evaluables de los previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.





4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

4.1. Identificación de las cargas administrativas

Mediante el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, se designó a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, hoy en día la Dirección General del Agua, como el órgano competente para, entre otras cuestiones, crear y gestionar el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, así como aprobar la clasificación de dichas infraestructuras y sus normas de explotación. La carga administrativa que se ocasionará es consecuencia del ejercicio de dichas competencias.

La puesta en marcha del registro conllevará también cargas administrativas en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

4.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

Al tratarse de una nueva regulación no contemplada en normativa anterior, no proceden mecanismos para reducir las cargas administrativas. No obstante, con el fin de minimizarlas, se prevé que los solicitantes cumplimenten la ficha registral electrónica, así como la presentación de documentos por sede electrónica.

4.3. Medición de la carga administrativa

La carga administrativa anual viene determinada por el número de presas, embalses y balsas que precisan registro, clasificación y aprobación de normas de explotación, así como por la disponibilidad de recursos humanos y medios técnicos necesarios para realizar estos trámites.

A partir de estos datos se ha calculado la carga administrativa derivada de la implantación del decreto.

No hay constancia de que existan presas o embalses que precisen clasificación y registro, y sean competencia de la CARM.

No existe un inventario exhaustivo del número de presas, embalses y balsas que deben ser registradas, sin embargo en septiembre de 2018 el IMIDA llevó a cabo un estudio de imágenes vía satélite que identificó un total de 2.634 balsas clasificables.





A través de una asistencia técnica solicitada por la Dirección General del Agua, se ha vuelto a realizar un análisis sobre la base del realizado por el IMIDA, pero usando imágenes vía satélite del año 2022 y sobre la base de los modelos digitales del terreno de mayor resolución, obteniéndose una mayor precisión a la hora de identificar las balsas.

Según este informe hay 9.000 balsas registrables en la Región de Murcia, de las cuales 5.600 son clasificables. De estas últimas se estima que 2.912 son de categoría A y que 1.008 de categoría B, por lo que habría que aprobar 3.920 normas de explotación.

Por otro lado se considera que debe de revisarse la clasificación cada 10 años, por lo que se generarían 560 solicitudes de renovación de la clasificación cada año.

Evaluación de los costes unitarios de los trámites

Para esta evaluación, se ha estimado el tiempo necesario que dedica un profesional a un expediente tipo medio, basándonos en la experiencia previa que dispone el departamento que hasta ahora ha gestionado los expedientes en los tres procedimientos administrativos (inscripción, clasificación y normas de explotación).

En esta estimación, se han considerado los tiempos adicionales dedicados a un expediente medio debido a que los solicitantes no presenten completamente la documentación necesaria para llevar a cabo su instrucción.

Respecto a los costes por hora de trabajo, se ha tomado como referencia otros programas similares de interinidad por programas gestionado por la Dirección General del Agua.

Se ha cuantificado la jornada laboral semanal en 35 horas semanales, considerando los días laborales al año, restando los de vacaciones así como los días de asuntos personales. El resultado obtenido se muestra en las siguientes tablas:





1. Inscripción en el Registro de presas, embalses o balsas de riego

Tarea		Cuerpo administrativo o	encargado	Horas por expediente	Coste horario	Coste unitario
Comprobación de la solicit	ud	Técnico de Gestión o programas	con Interino por	0,25	33,39	8,35
Localización y comproba- usando Sistemas de Inforn	ción de datos espaciales nación Geográfica	Delineante o Ingeniero interino por programas	Superior, o con	0,5	23,13	11,57
Control administrativo o requerimientos)	del expediente (incluido	Técnico de Gestión o programas	con Interino por	0,5	33,39	16,70
Resolución		Técnico responsable		0,5	39,7	19,85
Otros Gastos de Personal (Jefe de Servicio)				10 % adicional	5,65
Gastos generales					10 % adicional	5,65
Costes indirectos					4 % adicional	2,26
Nº de expedientes	9.000 balsas	Coste unitario	70,007 €/Exp.	COSTE TOTAL		630.065,70

2. Clasificación a efectos de seguridad de la presa, embalse o balsa de riego.

Tarea	Cuerpo administrativo encargado	Horas por	Coste horario	Coste
		expediente		unitario
Comprobación de la solicitud	Técnico de Gestión o con Interino por	1	33,39	33,39
	programas			
Localización y comprobación de datos espaciales	Delineante o Ingeniero Superior, con interino	2	23,13	46,26
usando Sistemas de Información Geográfica	por programas			
Control administrativo del expediente (incluido	Técnico de Gestión o con Interino por	2	33,39	66,78
requerimientos)	programas			





Tarea		Cuerpo administrativo encargado	Horas por	Coste horario	Coste
			expediente		unitario
Revisión de la simulación	n de rotura y solicitud de	Técnico de Gestión o con Interino por	2	33,39	66,78
mejoras si fuera preciso		programas			
Resolución		Técnico responsable	1	39,7	39,70
Otros Gastos de Personal	(Jefe de Servicio)			10 % adicional	25,29
Gastos generales				10 % adicional	25,29
Costes indirectos				4 % adicional	10,12
Nº de expedientes	5.600 balsas	Coste unitario	313,608 €/Exp.	COSTE TOTAL	1.756.207,04

3. Aprobación de las normas de explotación de las balsas, embalses o presas.

Tarea		Cuerpo administrativo encargado	Horas por expediente	Coste horario	Coste unitario
Comprobación de la solicit	ud	Técnico de Gestión o con Interino Ingeniero superior por programas	0,5	33,39	16,70
Revisión de la simulación mejoras si fuera preciso	n de rotura y solicitud de	Técnico de Gestión o con Interino Ingeniero superior por programas	0,5	33,39	16,70
Resolución		Técnico responsable	1	39,7	39,70
Otros Gastos de Personal (Jefe de Servicio)			10 % adicional	7,31
Gastos generales				10 % adicional	7,31
Costes indirectos				4 % adicional	2,92
Nº de expedientes	3.910 balsas	Coste unitario	90,635 €/Exp.	COSTE TOTAL	354.369,56





Se prevé compensar estos costes mediante la creación de tasas por "cuantía equivalente" y recaudadas antes del inicio de los programas de interinidad.

4.4. Cargas administrativas en otros departamentos distintos al órgano impulsor del proyecto de normativa

La puesta en marcha del registro también generará carga administrativa en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, como órgano competente en la aprobación de planes de emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

Se estima que en la actualidad existen en la Región unas 3.910 balsas de categoría A ó B, que precisan por tanto la aprobación de un plan de emergencias, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

La carga administrativa generada es consecuencia del ejercicio ineludible de las competencias mencionadas.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.1. Recursos humanos

5.1.1. NECESIDADES DE PERSONAL

Para abordar las tareas recogidas en este proyecto de decreto, resulta necesaria una reestructuración de las funciones del personal de la Dirección General del Agua en el momento de su entrada en vigor, sobre todo para a la hora de implementar de una forma organizada los programas de interinidad, debiendo haber suficientes técnicos especialistas y con conocimientos en los Sistemas de Información Geográfica usados para interpretar los planos de las balsas, embalses o presas presentados por los solicitantes.

Se pone de manifiesto que, para adecuar el gasto adicional en personal al ritmo de ejecución de las tareas encomendadas en el proyecto de decreto, se prevén crear programas de interinidad en función de las solicitudes presentadas.

La compensación de este gasto se llevará a cabo mediante de la creación de tasa de cuantía equivalente al coste público empleado. La contratación de los programas se llevará a cabo en función de las tasas recaudadas.





Considerando la evaluación de la carga administrativa descrita en el apartado 4.3 y en función del número de solicitudes previsto para cada procedimiento administrativo serán necesarios los siguientes programas de interinidad de un año de duración¹ en la Dirección General del Agua:

Cuerpo administrativo	Horas dedicadas	Horas	Horas de	nº de programas
	por expediente	totales de	trabajo al año	de un año de
		trabajo		duración
Inscripción Registral				
Técnico Gestión	0,75	6.750	1.533	4,4
Delineante	0,5	4.500	1.533	2,9
Técnico Responsable	0,5	4.500	1.642,5	No se cubre
Clasificación				
Técnico Gestión	5	28.000	1.533	18,3
Delineante	2	11.200	1.533	7,3
Técnico Responsable	1	5.600	1.642,5	No se cubre
Aprobación normas de e	xplotación			
Técnico Gestión	1	3.910	1.533	2,6
Delineante				
Técnico Responsable	1	3.910	1.642,5	No se cubre
		Nº total de prog	gramas necesarios	35,5

El coste de los programas de trabajo necesarios para el funcionamiento del Registro y sus trámites derivados, incluidos los costes de seguridad social a cargo del empleador, se ha estimado en un montante total de 2.740.642,30 €.

5.2. Herramientas informáticas

Para la puesta en funcionamiento del Registro, se precisa disponer de una aplicación informática específica, que deberá incluir una base de datos SIG y un programa de gestión para volcado de las fichas registrales cumplimentadas telemáticamente por los solicitantes y emisión de documentos propios del registro: informes, propuestas, resoluciones, oficios, etc. La aplicación deberá permitir acceder para consulta de datos a Protección Civil y a los ayuntamientos.

En la actualidad existe en la Dirección General del Agua una aplicación informática que permite realizar parte de las necesidades indicadas. Se precisa por tanto mejorar la misma para adecuarla a las funcionalidades requeridas. El coste de implementación de la mejoras necesarias se estima en 20.000 €, más un coste de mantenimiento de 2.000 €/año.

Además, se precisa disponer de software específico de modelización hidráulica

¹ A la práctica se podrán ajustar la duración de los programas a las necesidades reales en cada momento, en función de las solicitudes presentadas.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación





Versión 2024.2

completa por cálculo numérico, mediante análisis bidimensional de onda en régimen no permanente, de los efectos derivados de la rotura de presas, embalses y balsas.

El coste de implementación de dicha aplicación se estima en 15.000 €, y en 1.000 €/año en concepto de mantenimiento.

5.3. Equipos informáticos

Se precisan tres potentes computadoras que permitan realizar de manera ágil y en un tiempo razonable las simulaciones de rotura, optimizando así los recursos de personal. El coste se estima en 4.000 € por cada uno de estos equipos.

5.4. Resumen de impacto presupuestario

Para las balsas, presas y embalses actuales	Gasto total (euros)
Recursos humanos	2.740.642,30
Adquisición de equipos informáticos (ordenadores personales)	12.000,00
Adquisición de herramientas informáticas (software)	35.000,00
TOTAL	2.787.642,30

Después del Registro, Clasificación y aprobación Normas de Explotación

	Gasto anual (euros/año)
Renovación de las clasificaciones	108.561,60
Mantenimiento de herramientas informáticas	3.000,00
TOTAL	111.561,60 (euros/año)

Además, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, la puesta en marcha del registro conllevará un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, órgano competente en la aprobación de los Planes de Emergencia que determina el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, para las presas, embalses y balsas de categoría A ó B, de las que se estima existen unas 3.910 en la región, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de los recursos humanos necesarios para la tramitación de los planes de emergencia. Dicho impacto deberá de ser valorado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias y debiéndose adjuntar a la presente MAIN el correspondiente anejo.

5.5. Impacto presupuestario en otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor del proyecto de normativa





La puesta en marcha del Registro de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia conllevará, además, un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

Se estima que en la actualidad existen en la Región de Murcia del orden de 3.910 presas, embalses o balsas de categoría A ó B, que por tanto precisan de la aprobación de plan de emergencias. A este número habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de recursos humanos necesarios para la tramitación de los planes de emergencia.

Por la Dirección General de Seguridad y Emergencias se deberán determinar y justificar los efectivos adicionales que resultan necesarios para la puesta en marcha de la nueva normativa, así como su valoración económica. Dicha justificación deberá ser incorporada a esta MAIN mediante un anejo.

6. IMPACTO ECONÓMICO.

6.1. Cumplimiento de requisitos y exigencias que establece la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

La norma que se pretende aprobar no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, de acuerdo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

No se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

La norma que se pretende aprobar regula un régimen de autorización.

La norma no genera un exceso de regulación o duplicidades que impliquen mayores cargas administrativas para el operador económico.

No obstante, aunque esta norma no limita directamente la construcción de balsas para riego, se puede producir un retraso relativo en su realización.

6.2. Efectos sobre los precios de productos y servicios

La realización de proyectos de construcción de balsas obligadas a clasificación y registro se encarecerá por la obligación de realización de informes y gestiones para estos trámites y





por la obligación de pagar las tasas previamente a la resolución de expedientes.

Se prevé establecer tasas para la solitud de los distintos trámites establecidos en el Decreto, cuyo importe se actualizará anualmente con referencia al IPC.

6.3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas

No se restringe el empleo de materiales, equipos o materias primas, ni las formas de contratación de trabajadores, ni se imponen cambios en los procesos de producción que tengan efecto sobre la productividad.

6.4. Efectos en el empleo

Fuera de la Administración, se estima que la puesta en marcha del Registro generará 80 empleos directos a jornada completa, durante los primeros dos años, y 50 empleos directos a jornada completa, a partir del tercer año. Estos puestos serán necesarios para la redacción de propuestas de clasificación, planes de emergencia, informes de revisiones periódicas y otros documentos que deben aportar los titulares junto a las solicitudes de clasificación y de registro, así como en los trámites derivados posteriormente.

En la Dirección General del Agua no se prevé crear ningún puesto de trabajo con carácter definitivo debido a las obligaciones generadas por el decreto, no obstante se estiman 35,5 programas de interinidad adicionales de un año de duración.

No obstante en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, puede ser será necesaria una reestructuración de efectivos para que se garantice que hayan suficientes técnicos especialistas con conocimientos en los Sistemas de Información Geográficos usados en los análisis de las balsas de riego.

6.5. Efectos sobre la innovación

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre la innovación.

6.6. Efectos sobre los consumidores

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre los consumidores.



6.7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre la economía de otros Estados.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

No se aprecia ningún impacto por razón de género en el texto del proyecto de decreto, ni derivado de la puesta en marcha de dicho decreto.

Ningún precepto del proyecto de decreto supone discriminación en cuanto a la participación de hombres y mujeres.

Ningún precepto del proyecto de decreto supone discriminación en cuanto a los recursos de tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del proyecto de decreto implica discriminación en cuanto a las normas y valores que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre hombres y mujeres.

La inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, supone la comunicación de información objetiva (altura del embalse, coordenadas, etc), sin recoger en ningún campo información que suponga el establecimiento de diferencias entre titulares masculinos o femeninos.

Ningún precepto del proyecto de decreto contempla discriminación en cuanto a los derechos entre hombres y mujeres. Al contrario, los procedimientos de solicitudes de inscripción, modificación de datos, baja, así como la documentación a presentar en el registro, es igual independientemente del género del solicitante.

En consecuencia, se considera que los preceptos del proyecto de Decreto no suponen discriminación alguna en cuanto a la participación de mujeres y hombres, como tampoco en cuanto a la distribución de recursos. Se considera por tanto, que existe igualdad de derechos para ambos géneros, lo cual incide positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, el proyecto de decreto no tendrá impactos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión



de género ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones.

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo al artículo 22 quinqués, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone que «las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia y en la adolescencia» ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones..

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo a la Disposición adicional décima, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia» ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones.

11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.

En aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020, se entiende que el proyecto de decreto tendría un impacto positivo en la dimensión Medioambiental, ya que un mejor control de la seguridad de las balsas sirve para prevenir las consecuencias sobre el medio ambiente que podría provocar la rotura de una de ellas (Objetivo 15 vida de ecosistemas terrestres).

Por otro lado la información del Registro puede incidir positivamente a la hora de controlar los recursos hídricos que dispone la Región de Murcia para llevar a cabo sus actividades económicas (Objetivo 13 Acción y Clima).

El texto normativo propuesto no hace referencia en ningún artículo a la Agenda 2030 debido a que los efectos descritos son únicamente de carácter indirecto.





12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones.

13. OTROS IMPACTOS.

No se aprecian otros impactos aparte de los ya descritos.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186 de 12 de agosto), procede realizar la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

Como este decreto crea por primera vez un registro, se interpreta que es necesaria la evaluación normativa.

Esta evaluación debe realizarla la Dirección General del Agua ya que la competente para la gestión del Registro de presas, embalses o balsas.

Se entiende que la evaluación debe basarse en medir la aceptación de la norma entre los titulares de las balsas, embalses o presas, por lo que los indicadores propuestos serían:

- Número de solicitudes tanto de inscripción, como de clasificación, como aprobación de normas de explotación.
- Ingresos generados por las tasas asociadas a las solicitudes.
- Número de programas de interinos por programas contratados para la tramitación de las solicitudes.
- Número de solicitudes resueltas tanto de inscripción, como de clasificación, como

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación





Versión 2024.2

aprobación de normas de explotación.

Los hitos relevantes en los que debe llevarse a cabo los controles serían:

- 1º. A los 6 meses de publicarse la norma, ya que es el plazo otorga en las disposiciones transitorias para que las balsas, presas o embalses en construcción o construidos presenten las solicitudes tanto de inscripción, como de clasificación, como de aprobación de sus normas de explotación.
- 2º. Al año de la publicación, para comprobar la eficacia en la ejecución de los primeros programas de interinos.
- 3º. En el segundo año desde la publicación, fijándose como objetivo el que se hayan registrado unas 7.500 balsas, clasificado unas 2.500 y 1.750 normas de explotación aprobadas.

-Documento firmado electrónicamente-

EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES (Por desempeño de funciones Resolución 05/12/23) El Técnico Responsable: Miguel Ángel Del Amor Saavedra.

> Vº Bº, EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA José Sandoval Moreno